



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

500014003008 2016 00706 01

Conforme el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que regula la apelación de sentencias en materia civil, se estableció un nuevo trámite cuando no hay pruebas por practicar en segunda instancia, precisando que ejecutoriada el auto que admite el recurso o deniega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se **proferirá sentencia escrita** que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

De acuerdo con lo anterior, está claro que de forma imperativa se está regulando el trámite de la apelación en forma escritural, eso sí, agotando todos los trámites en forma virtual, esto es, a través del correo electrónico el apelante sustentará su recurso de apelación, la contraparte descorrerá el traslado y el juez proferirá la sentencia que deberá notificarse por estados electrónicos. Ahora bien, frente al trámite que debe impartirse y la contabilización del término para sustentar el recurso de apelación

Con base en lo anterior, conceder al apelante un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este auto para que sustente por escrito su medio de impugnación, quien deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto.

Se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m)

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 02 de julio de 2020, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA